



NORMATIVA DE PERMANENCIA Y
CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS EN TÍTULOS
DE MÁSTER UNIVERSITARIO Y EN OTROS
TÍTULOS DE POSGRADO DE LA
UNIVERSIDAD EUROPEA DEL ATLÁNTICO

Índice

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	3
II. ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
III. TIPOS DE MATRÍCULA	3
IV. RÉGIMEN DE PERMANENCIA	4
V. DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.....	4
VI. DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA	5
VII. DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA	5
VIII. DISPOSICIÓN FINAL.....	5

NORMATIVA DE PERMANENCIA Y CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS EN TÍTULOS DE MÁSTER UNIVERSITARIO Y EN OTROS TÍTULOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DEL ATLÁNTICO

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Europea del Atlántico aprobó por acuerdo de su Consejo Rector, de fecha 3 de septiembre de 2019, la normativa de permanencia acorde con la normativa universitaria vigente y el marco del modelo de enseñanza/aprendizaje que establece el Espacio Europeo de Educación Superior.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente normativa regula el régimen de permanencia del alumnado matriculado en la Universidad Europea del Atlántico en los estudios conducentes a los títulos de Máster Universitario, Máster Propio y en otros títulos posgrado referidos en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

III. TIPOS DE MATRÍCULA

Para cada curso académico la Universidad Europea del Atlántico ofrece tres tipos de matrícula de carácter ordinario en función del número de créditos de la misma: a tiempo completo, a tiempo parcial y reducida en atención a la discapacidad.

Estos criterios son aplicables a cualquiera de las modalidades que se impartan en la Universidad Europea del Atlántico (presencial, semipresencial y/o a distancia).

1. En las enseñanzas oficiales de Máster Universitario y en los estudios universitarios de Máster Propio los estudiantes con matrícula a tiempo completo podrán matricularse de un mínimo de 45 y un máximo del número máximo de créditos establecido en el Máster Universitario para un periodo anual (en su defecto 60 créditos ECTS por curso académico).

Se establece que un crédito ECTS equivale a 25 horas de dedicación global del estudiante.

En los otros títulos de posgrado y títulos propios los estudiantes podrán matricularse de las asignaturas, materias, módulos y créditos que la propia naturaleza y ordenación de las enseñanzas de este específico programa se determinen por la Comisión de Estudios de Posgrado.

2. La matrícula a tiempo parcial en los estudios de Máster Universitario y de Máster Propio implica que los estudiantes podrán matricularse de un mínimo de 6 y un máximo de 44 créditos ECTS por curso académico. El alumnado formalizará este tipo de matrícula en atención a circunstancias de orden personal, laboral o de rendimiento académico que así lo aconsejen.
3. La matrícula reducida en atención a la discapacidad está dirigida a estudiantes que por razón de su situación deben acometer un número inferior de créditos para obtener tasas de éxito razonables. Para que el alumnado pueda acogerse a este tipo de matrícula, además de presentar su certificado de discapacidad expedido por el órgano competente, debe contar con un informe favorable de la Comisión de Estudios de Posgrado que vincule discapacidad con rendimiento académico. Los límites de matriculación de créditos para este tipo de matrícula quedan fijados entre 6 y 60 créditos ECTS.

IV. RÉGIMEN DE PERMANENCIA

1. El estudiante podrá matricularse dos veces por asignatura, materia o módulo, más una tercera matrícula excepcional, denominada en la tradición universitaria española como “de gracia”, que será solicitada al Rector siempre que su rendimiento académico supere el 50% y no haya sufrido sanción disciplinaria alguna. Para el cálculo del rendimiento se tendrá en cuenta el número de créditos superados respecto a los matriculados, sin computar el reconocimiento de créditos.

Dicha solicitud en todo caso vendrá avalada y con informe favorable de la Comisión de Estudios de Posgrado.

En caso de no superar la asignatura, materia o módulo deberá abandonar esa titulación en esta universidad.

2. Como regla general en cada curso académico se dispondrá de una convocatoria ordinaria y otra convocatoria extraordinaria para cada asignatura, materia o módulo matriculada y no superada en la convocatoria ordinaria.
3. Las convocatorias a las que se refiere este artículo se computarán sucesivamente, entendiéndose agotadas, aunque el alumno no se presente a examen.

No obstante, la aplicación de esta norma podrá ser objeto de dispensa en los supuestos de enfermedad grave u otra causa acreditada, mediante Resolución del Rector previo informe de la Comisión de Estudios de Posgrado de la Universidad Europea del Atlántico.

4. Los estudiantes del Máster Universitario que entre las convocatorias ordinaria y extraordinaria de un año académico no hayan aprobado ninguna asignatura, materia o módulo no podrán proseguir sus estudios en la titulación del Máster en que hubieren estado matriculados. No obstante, podrán iniciar estudios en otras titulaciones de Máster o de Posgrado de la Universidad.
5. Los estudiantes que continúan estudios, o de nueva matrícula que suponga reconocimiento de créditos de otros títulos, deberán superar anualmente, al menos, el 10% de los créditos matriculados para continuar estudios. Están exentos de este porcentaje el alumnado al que le resten 12 créditos o menos para concluir sus estudios.
6. Los estudiantes tendrán que matricularse obligatoriamente de todas las asignaturas, materias o módulos matriculadas y no superadas en el curso/os anterior, a excepción de las asignaturas de carácter Optativo. Ningún estudiante podrá matricularse de asignaturas nuevas mientras no lo haga de todas las matriculadas y no superadas en el curso o cursos anteriores, con la excepción anteriormente señalada.
7. Asimismo, solo se podrán matricular de la asignatura "Trabajo final de Máster" los estudiantes que hayan superado un mínimo de las dos terceras partes (2/3) de los créditos ECTS correspondiente al plan de estudios de su título de Máster.

V. DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

1. Para los estudiantes que cursen enseñanzas en la modalidad presencial, se establece la obligatoriedad de la asistencia a clases como parte esencial del proceso de enseñanza/aprendizaje y de su evaluación.

2. Para los estudiantes que cursen enseñanzas en las modalidades semipresencial o a distancia, deberán utilizar el sistema tecnológico que la universidad pone a su disposición para el seguimiento, proceso de enseñanza y evaluación continua que se establezca en el Programa de esa titulación.

VI. DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

1. Los estudiantes que hayan superado asignaturas, materias o módulos con objetivos competenciales similares en enseñanzas universitarias oficiales podrán solicitar el reconocimiento de los créditos correspondientes.
2. Se podrán reconocer créditos obtenidos en enseñanzas universitarias conducentes a titulaciones propias si el estudiante ha superado asignaturas o materias con objetivos competenciales similares en otros estudios de posgrado cursados en ésta u otra universidad, así como la experiencia profesional demostrada, dentro de los límites, porcentajes y criterios establecidos por la normativa universitaria de aplicación. Se excluye de este reconocimiento el Trabajo Fin de Máster.

VII. DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

1. La Universidad se reserva el derecho de continuar ofertando o no un Máster Universitario, Máster Propio o Título de Posgrado que se haya ofertado en años anteriores.
2. En el supuesto de que la Universidad, a través de su Patronato, considerase proceder a la modificación y/o extinción de un Plan de estudios o Título de cualquiera de las enseñanzas indicadas en el numeral anterior, se adoptarán todas las medidas y garantías necesarias para que los estudiantes puedan finalizar dichos estudios.

VIII. DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Rector de la Universidad Europea del Atlántico.